

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO AL ACTA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, REQUERIDA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LTAIPJ/FG/230/2018.

En Guadalajara, Jalisco; siendo las 09:00 nueve horas del día 08 ocho de Febrero del 2018 dos mil dieciocho, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Jalisco, situada en la Calzada Independencia Norte No. 778, en la Colonia La Perla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo la Secretaria de Comité hace uso de la voz: para hacer constar la asistencia Lic. José Salvador López Jiménez, Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y la presencia de la suscrita Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como Titular de la Unidad de Transparencia, no contando con la asistencia del Maestro Raúl Sánchez Jiménez, Fiscal General del Estado de Jalisco en su carácter de Presidente de este Comité, quien por motivos de agenda no le permitió participar en la presente sesión de trabajo; por lo que con fundamento en los arábigos 28 punto 1 fracciones II, III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; existe quórum necesario para llevar a cabo la sesión por lo cual se procede a:

Dar lectura a la orden del día:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y determinar la inexistencia de información requerida dentro del expediente de solicitud de información **LTAIPJ/FG/230/2018.**

4.- Clausura de la Sesión.

En ausencia del Presidente de este Comité de Transparencia, hace uso de la voz, la Licenciada Eugenia Carolina Torres Martínez, quien funge como Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y Secretario del Comité de Transparencia, pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara formalmente instalada la sesión del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado, con los dos integrantes que en estos momentos se encuentran presentes.

Continuando con el uso de la voz y Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 del **DECRETO NÚMERO 25437/LXII/15** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se procede a emitir la correspondiente **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información solicitada a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, a lo que expone a los integrantes lo siguiente:

Considerando que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de información pública, en la que se peticiona lo siguiente:

PRIMERO.- Expediente: **LTAIPJ/FG/230/2018.**

Folio Infomex Jalisco-PNT.- **00356818**

Fecha de Recepción: 26 veintiséis de Enero del año 2018 dos mil dieciocho.

Solicitante: **C. JOSÉ ANTONIO GUEVARA BERMUDEZ.**

Información solicitada:

“...Solicito saber cuántas denuncias se han interpuesto en esta Fiscalía por el delito de homicidio (tanto doloso como culposo) cometido por servidor público. Lo anterior lo requiero desagregado por institución a la que pertenece o pertenecía la autoridad presuntamente responsable y año, a partir de 1994 al 31 de diciembre de 2017.” (SIC)

La Secretario del Comité de Transparencia de esta Fiscalía, precisa al Lic. José Salvador López Jiménez, Director General de Coordinación Jurídica y Control Interno; Titular del Órgano de Control que conforme a sus facultades que la Ley en la materia le confiere, ordenó la búsqueda interna de la información pretendida con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviar a este Comité de Transparencia para su análisis y clasificación o en su caso, **para su correspondiente declaratoria de inexistencia**, como es el caso que nos ocupa, conforme lo establece el numeral 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En uso de la voz, el Lic. José Salvador López Jiménez, Director General de Coordinación Jurídica y Control Interno; Titular del Órgano de Control, menciona: que una vez que fueron analizadas las respuestas emitidas por las área internas de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, y que en estos momentos se tienen a la vista, mismas que fueron derivadas a la Unidad de Transparencia, considera que efectivamente se tiene acreditada la inexistencia de información.

Una vez que los miembros asistentes del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, revisaron la documentación contenida en el expediente en análisis; se advierte que esta Dependencia, se encuentra imposibilitada materialmente en cuanto a la información solicitada en el Expediente que a continuación se indica:

1.- Expediente: **LTAIPJ/FG/230/2018**

INFORMACIÓN INEXISTENTE:

NO SE LOCALIZÓ BASES DE DATOS EN LA FISCALÍA CENTRAL, FISCALÍA REGIONAL, EN LA DIRECCION DE CONTRALORÍA Y VISITADURÍA, ASÍ COMO EN LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL Y ESTADÍSTICAS DEL CENTRO DE INTELIGENCIA Y COMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD, TODAS DE ESTA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE: “...CUÁNTAS DENUNCIAS SE HAN INTERPUESTO EN ESTA FISCALÍA POR EL DELITO DE HOMICIDIO (TANTO DOLOSO COMO CULPOSO) COMETIDO POR SERVIDOR PÚBLICO. LO ANTERIOR LO REQUIERO DESAGREGADO POR INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE O PERTENECÍA LA AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE Y AÑO, A PARTIR DE 1994 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.” (SIC) LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE LA OCUPACIÓN DEL INCUPLADO NO ES UNA VARIABLE QUE SE PROCESA DE MANERA ORDINARIA EN SUS INDICADORES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, ADEMÁS QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL TÉRMINO PARA CONSERVAR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS, QUE ES DE 10 AÑOS CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS E HISTÓRICOS DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADVIERTE QUE A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD HAN TRANSCURRIDO MÁS DE 24 VEINTICUATRO AÑOS DESDE LOS REGISTROS PRETENDIDOS, ES POR ELLO, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO PARA PROPORCIONAR TAL INFORMACIÓN, POR LO QUE PARTE DEL PERIODO DE LA VIGENCIA DOCUMENTAL HA TRANSCURRIDO PARA QUE SEA UNA OBLIGACIÓN DE PRESERVACIÓN, ESTO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL PROPIO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO (ITEI) AL EMITIR LOS CRITERIOS PARA LA CATALOGACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS, ASI COMO LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, (ITEI) Y APROBADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE ESE ORGANISMO PÚBLICO, POR ACUERDO CELEBRADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, ANTE LA PRESENCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO; MISMOS QUE PUEDEN SER CONSULTADOS EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-14/criterios_catalogacion_conservacion.pdf

Toma la voz, nuevamente la Secretaria de Comité, quien menciona: que respecto de la información antes descrita, existen los elementos para considerarse a la fecha de tramitación de los procedimientos de acceso a la información, como información inexistente, ello al tenerse demostrado con todo lo hasta aquí señalado, que esta Fiscalía General del Estado de Jalisco se encuentra imposibilitada materialmente de proporcionar la información pretendida, toda vez que tal y como fue señalado por las áreas internas competentes, dicha información no se ha generado ni se encuentra bajo su resguardo del área competente, por lo que al tenor de lo dispuesto en la fracción II y III del punto 3 del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información peticionada como información inexistente, por no contar haber sido generada la misma, ni contar con ella bajo su resguardo.

Continuando con el uso de la voz, la Licenciada Eugenia Carolina Torres Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y Secretario del Comité de Transparencia: señala: propongo a votación de los integrantes, **PRIMERO.-** Se determina la inexistencia, de la información pública en los términos propuestos en la presente sesión. **SEGUNDO.-** Haga del conocimiento al solicitante el alcance y los resolutivos del presente acuerdo; y considérese el presente pronunciamiento para el resto de las solicitudes que traten el mismo cuestionamiento, el cual deberá ser aplicado por analogía. **TERCERO.-** Se registre la presente Acta de Inexistencia de Información en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter de Secretario, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y nuevamente procede a tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Ausente por cuestiones de agenda”

Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. “Se Aprueba”

De lo anterior, y toda vez que en votación dos de los integrantes aprobaron de forma unánime, la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN que a continuación se especifica, en uso de la Secretario del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procede a:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 30.1 fracción II, en correlación con el numeral 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y derivado de las gestiones internas de búsqueda en las áreas competentes de esta Fiscalía General del Estado, se declara la inexistencia de información en los términos señalados en el contenido del presente Acuerdo; ya que efectuaron la búsqueda de la misma; lo que se tiene debidamente demostrado como inexistente, justificándose la imposibilidad material para poner a disposición la información solicitada, dado que no existe registro o antecedente alguno en tal sentido, es decir, no se cuenta con material o evidencia alguna al respecto, por no contar con registro al respecto. En cuanto a la información peticionada dentro de Solicitud de Acceso a la Información de la cual derivó el Procedimiento de Acceso a la Información **LTAIPJ/FG/230/2018**; de la cual, se advierte que esta Dependencia, se encuentra imposibilitada materialmente en cuanto a la información requerida, resultando inexistente la información respecto de: **“...CUÁNTAS DENUNCIAS SE HAN INTERPUESTO EN ESTA FISCALÍA POR EL DELITO DE HOMICIDIO (TANTO DOLOSO COMO CULPOSO) COMETIDO POR SERVIDOR PÚBLICO. LO ANTERIOR LO REQUIERO DESAGREGADO POR INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE O PERTENECÍA LA AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE Y AÑO, A PARTIR DE 1994 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.” (SIC)**, toda vez que las áreas competentes de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, siendo estas la Fiscalía Central, la Fiscalía Regional, la Dirección de Contraloría y Visitaduría, así como la Dirección de Política Criminal y Estadísticas del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, todas de esta Fiscalía General del Estado, acorde a las facultades y atribuciones que la normatividad les confiere, llevaron a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda de la información pretendida y no localizaron antecedente alguno de la existencia de dichas bases de datos, lo anterior, toda vez que la ocupación del inculpado no es una variable que se procese de manera ordinaria en sus indicadores de procuración de justicia, además que tomando en consideración el término para conservar los documentos públicos, que es de 10 años conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco, se advierte que a la fecha de la recepción de la solicitud han transcurrido más de 24 veinticuatro años desde los registros pretendidos, es por ello, que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para proporcionar tal información, por lo que parte del periodo de la vigencia documental ha transcurrido para que sea una obligación de preservación, esto de conformidad a lo establecido por el propio Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) al emitir los criterios para la catalogación y conservación de los documentos públicos, así como la organización de los archivos de los sujetos obligados previstos por la ley de transparencia e

información pública del estado de Jalisco, por el director jurídico del instituto de transparencia e información pública de Jalisco, (ITEI) y aprobados por el pleno del consejo de ese organismo público, por acuerdo celebrado en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de junio del año 2009 dos mil nueve, ante la presencia del secretario ejecutivo; mismos que pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-14/criterios_catalogacion_conservacion.pdf; por lo que al tenor de lo dispuesto en la fracción II del punto 3 del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información peticionada como información inexistente, por no haber sido generada la misma, ni contar con ella bajo su resguardo.

Ello al tenerse demostrado con todo lo hasta aquí señalado, que esta Fiscalía General del Estado de Jalisco se encuentra imposibilitada materialmente de proporcionar la información pretendida, toda vez que tal y como fue señalado por las áreas internas competentes, dicha información no se ha generado en una base de datos que contenga dichas características, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información peticionada como información inexistente, por no crearse la misma con las especificaciones pretendidas o en su caso no haberse generado la información solicitada.

SEGUNDO.- Del mismo modo, este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para que, en nombre de los integrantes de este órgano colegiado, haga del conocimiento al solicitante el alcance y los resolutivos del presente acuerdo. En este sentido, emita la respuesta correspondiente y notifique al requirente de acceso a la información, a fin de que surta los efectos legales y administrativos procedentes. De igual manera el presente pronunciamiento deberá ser aplicable por analogía para el resto de las solicitudes que traten el mismo cuestionamiento, lo anterior para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

Continuando en uso de la voz la Licenciada Eugenia Carolina Torres Martínez, en ausencia del Encargado de la Presidencia de este Comité de Transparencia, COMENTA: Declara clausurada la Sesión de Comité al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIO DEL COMITÉ

LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA
Y CONTROL INTERNO.
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL